



Servicio Agrícola y Ganadero VIII Región del Bío Bío

REGULA USO PECUARIO EN CAMPOS DE PRE Y ALTA CORDILLERA Y ESTABLECE OTRAS NORMAS DE PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES

(Resolución)

Núm. 1.697 exenta.- 27 de octubre de 2008.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; D.F.L. RRA N° 16, de 1963, sobre Sanidad y Protección Animal; decreto supremo del Ministerio de Agricultura N° 46, de 1978; resolución N° 2.862, de 2006, que Crea el Programa de Trazabilidad Sanitaria y la Res. N° 6.719, de 2006, que aprueba manual de procedimientos para la vigilancia sanitaria en campos de pastoreo cordillerano.

Considerando:

- Que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) debe proteger, mantener e incrementar la salud animal del país.
- Que la permanencia de poblaciones ganaderas en campos de pastoreo cordillerano de zonas fronterizas, limítrofes con territorios de países con diferente condición sanitaria que Chile, y la trashumancia de ganado hacia tales zonas, genera riesgo de introducción de enfermedades exóticas al territorio nacional.
- Que por tanto resulta necesario y procedente establecer los requisitos a que quedará sujeto el uso pecuario de estos campos de pastoreo de zonas fronterizas limítrofes.

Resuelvo:

- Establézcanse los siguientes requisitos para el uso pecuario de los siguientes campos de pastoreo bajo control oficial del SAG, ubicados en la Cordillera de Los Andes:

Campo de Pastoreo Cordillera (CPC)	Rol Único Predial (RUP)
Veranada Vallejos	08.4.17.1004
Veranada González	08.4.17.1005
Veranada Las Truchas	08.4.17.1008
Veranada Chureo	08.4.17.1009
Veranada Valle Hermoso	08.4.17.1010
Veranada Rabones	08.4.17.1011
Veranada Salitre	08.4.17.1012
Veranada Blanco Mallín	08.4.17.1013
Veranada Los Coltrahues	08.4.17.1017
Veranada Río Bueno	08.4.17.1018
Veranada Los Tábanos	08.4.17.1019
Veranada Renegado	08.4.17.1020
San José del Trumao	08.4.07.9012
Chandía (los baños)	08.4.07.9013
Los Barros	08.4.07.9014
Coihuería	08.4.07.9011
Aguas Calientes	08.4.07.9010
Mallín del Bordo	08.3.02.0104
Las Lengas de Trapa Trapa	08.3.02.0106
Los Petronquines	08.3.02.1200
Campamento Los Andes	08.3.02.0201
Pichicollahue	08.3.02.0108
Los Corralitos	08.3.02.0121
La Cueva	08.3.02.1210
Las Tinajas Los Bueyes	08.3.02.0123
El Cajón de Las Yeguas	08.3.02.0152
Los Timones	08.3.02.0161
Vega Larga	08.3.02.0163
Las Bayas	08.3.02.0164
Guallali	08.3.14.7000
Trapa Trapa	08.3.14.8000

- Todo campo de pastoreo cordillerano (CPC) debe contar con corrales y mangas, con capacidad suficiente y en condiciones adecuadas para el manejo sanitario del ganado.
- El SAG fijará, de acuerdo con el riesgo sanitario, el número de animales que podrá recibir cada CPC que cumpla con los requisitos establecidos.

- Sólo los bovinos, identificados individualmente tal como lo indica el Programa Oficial de Trazabilidad Sanitaria, pueden trasladarse a los CPC mencionados en el punto 1. Los animales adultos de las especies ovinas y caprinas deben utilizar algún método de identificación que permita reconocer, al menos, la propiedad de los animales. Los costos de cualquiera de estos métodos de identificación será del ganadero.
- El SAG emitirá autorizaciones de subida y bajada para el traslado de los animales hacia y desde los CPC. Éstas serán individuales por propietario de ganado y se deberá indicar el número de animales por especie y categoría, la identificación del propietario y del encargado del ganado, el origen de los animales, la ruta a seguir, las barreras sanitarias o destacamento de Carabineros en las cuales se controlará al ganado y el destino de éste.
- Los animales autorizados a subir a CPC deben permanecer en éste durante todo el período; cualquier traslado debe ser previamente autorizado por el SAG.
- El propietario o encargado de los animales debe adoptar todas las medidas que disponga el SAG durante la permanencia del ganado en CPC, como prestar colaboración para el rodeo de los animales y participar en las medidas que se establezcan para la vigilancia y control de enfermedades, cuando el SAG así lo requiera. Para tales efectos, mantendrá un cuidador por cada cien animales mayores y uno por cada doscientos cincuenta animales menores.
- El ganado susceptible que se encuentra en CPC que, a juicio del SAG, presente riesgo sanitario, será sometido a revisión periódica por médicos veterinarios del SAG, quienes adoptarán las medidas sanitarias que la situación requiera.
- El contacto del ganado con animales provenientes de otros países se debe evitar en todo momento.
- De acuerdo a las condiciones epizootiológicas, el SAG podrá disponer la bajada anticipada y obligatoria del ganado desde las zonas de pre y alta cordillera.

Barreras de Control Sanitario

- El control del movimiento animal se realizará a la subida y bajada del ganado en las barreras sanitarias del SAG y/o en Carabineros de Chile.
- En lo que respecta a controles de movimiento del ganado susceptible, establézcanse las siguientes barreras internas de control sanitario, a cargo de funcionarios del SAG, durante el período que sean técnicamente necesarios:

La Punilla, en comuna de San Fabián
Atacalco, en comuna de Pinto
Pichachén, en comuna de Antuco
Ralco, en comuna de Santa Bárbara

Otras Normas Preventivas

- Los propietarios de las poblaciones ganaderas estacionadas permanentemente en zonas de pre y alta cordillera, deben declarar sus dotaciones al Servicio, previo al inicio de la temporada de veranadas y solicitar la autorización de la subida y de bajada de animales durante la temporada de veranadas en la barrera de control.
- Los propietarios o encargados del ganado deben denunciar cualquier sospecha de enfermedad o muerte en los animales a su cargo, en la oficina o puesto de control SAG más cercano o, en su defecto, a Carabineros de Chile.
- Los animales deben ser trasladados al destino indicado en la autorización de bajada o FMA. El SAG podrá determinar restricción de movimiento para los animales que bajen de los campos de pastoreo cordillerano en el predio de destino, por el tiempo que determine, si así lo considera necesario.

Vigencia

- La presente resolución regirá a contar de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial hasta el 31 mayo de 2009.

Sanciones

- Las infracciones a las normas establecidas en la presente resolución serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el D.F.L. RRA N° 16, de 1963, sin perjuicio de las medidas sanitarias que procedan, incluida la de sacrificio.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Jaime Peña Cabezon, Director Regional SAG, Región del Biobío.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

NOMBRA EN LA PLANTA NACIONAL DE CARGOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, SUS SECRETARÍAS MINISTERIALES Y LOS SERVICIOS REGIONALES DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN, A LA PERSONA QUE INDICA

Santiago, 2 de septiembre de 2008.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 166.- Visto: El decreto N° 310 de 31 de marzo de 2004, modificado por el decreto N° 762 de 18 de agosto de 2004, ambos del Ministerio de Hacienda; la ley N° 19.882 que regula la nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica; lo dispuesto en los artículos 4° y 7° del DFL N° 29, de Hacienda, de 2004 que fija texto refundido, coordinado y

sistematizado de la ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo; la ley N° 19.179, modificada por DFL. N° 16 de 2007 del Ministerio de Hacienda; el artículo 2° del DS. N° 19, de 2001, del Ministerio Segpres; la facultad contenida en el DS. N° 153 (V. y U.) de 1983; la resolución N° 55, de 1992, de la Contraloría General de la República, en su texto refundido fijado por la resolución N° 520, de 1996, de ese mismo Organismo Contralor; y,

Teniendo presente:

a) Que con arreglo a las disposiciones de la Ley N° 19.882 sobre selección de los Altos Directivos Públicos, la Presidenta del Consejo de Alta Dirección Pública de la Dirección Nacional del Servicio Civil ha remitido los antecedentes, en el que se adjunta la información que indica para proceder a la tramitación del nombramiento del cargo de Director Serviu Región del Libertador Bernardo O’Higgins.

b) Que, mediante decreto N° 761 de fecha 3 de Julio de 2006, del Ministerio de Hacienda se fijó el porcentaje de asignación de alta dirección pública para el Director de Serviu Región del Libertador Bernardo O’Higgins.

c) Que el nombramiento que se dispone no excede la dotación de cargos que fijó el presupuesto de la Nación, para el año 2008,

Decreto:

1.- Nómbrase, a contar del 1° de septiembre de 2008 y hasta el 31 de agosto de 2011, en la Planta Nacional de Cargos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sus Secretarías Ministeriales y los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización, en el cargo y grado que se indica, a la siguiente persona: